

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 21



114a. sesión — 27 de febrero de 1947

Lake Success

Nueva York

INDICE

114a. sesión

	<i>Página</i>
80. Orden del día provisional	235
81. Aprobación del orden del día	235
82. Continuación del debate sobre la reclamación del Reino Unido contra Albania	235

Documentos

	<i>Anexo</i>
Los siguientes documentos, referentes a la 114a. sesión, aparecen publicados en el Suplemento No. 3 del Segundo Año:	
Carta del 10 de enero de 1947, dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido en el Consejo de Seguridad, y documentos adjuntos (documento S/247)	8
Comunicaciones del Gobierno albanés acerca de los incidentes ocurridos en el Canal de Corfú (documento S/250)	9



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 21

114a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York
el jueves 27 de febrero de 1947, a las 15 horas.*

Presidente: Sr. F. VAN LANGENHOVE (Bélgica).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

80. Orden del día provisional

[Documento S/289]

1. Aprobación del orden del día.
2. Incidentes ocurridos en el Canal de Corfú.
 - (a) Carta del 10 de enero de 1947, dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido en el Consejo de Seguridad, y documentos adjuntos (documento S/247).¹
 - (b) Comunicaciones del Gobierno albanés acerca de los incidentes ocurridos en el Canal de Corfú (documento S/250).²

81. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

82. Continuación del debate sobre la reclamación del Reino Unido contra Albania

Por invitación del Presidente, el señor Hysni Kapo, representante de Albania, ocupa su puesto en la mesa del Consejo.

Sr. QUO TAI-CHI (China) (*traducido del inglés*): Señor Presidente: Al pedir la palabra en

la última sesión de este Consejo, sobre el asunto de que nos ocupamos ahora, sólo deseaba hacer algunas observaciones acerca de una simple cuestión de procedimiento y ésa sigue siendo hoy mi intención.

El Consejo ha escuchado exposiciones¹ detalladas, hechas por los representantes del Reino Unido y de Albania, que contienen opiniones y pruebas completamente contradictorias. Por supuesto, dada la naturaleza del asunto, era de esperar tal cosa. Hemos escuchado también las declaraciones hechas por otros miembros del Consejo, que expresan opiniones divergentes sobre los incidentes ocurridos en el Canal de Corfú. En esta etapa del debate no tengo la intención de hablar sobre el fondo del asunto y considero muy acertada la propuesta hecha por el representante de Australia en el sentido de nombrar un comité de tres personas, encargado de examinar las pruebas suministradas hasta ahora al Consejo por las partes interesadas, y de informar al Consejo para que éste continúe el estudio y la discusión del asunto. Esta propuesta trata de facilitar las tareas del Consejo en la solución del problema planteado. Apoyo por lo tanto el proyecto de resolución que Australia ha presentado ante el Consejo.

La única sugestión que quiero hacer se refiere a la fecha en que este comité, caso de ser establecido, deberá presentar su informe al Consejo. La fecha fijada por la propuesta de Australia es el 3 de marzo. Esta fecha fué sugerida hace algunas días y hoy estamos, naturalmente, mucho más cerca de ella y con el fin de semana a la vista. Por consiguiente, si el Consejo aprueba esta resolución, sugiero que se fije la fecha del informe para ocho días más tarde.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): En la declaración que hice sobre este asunto durante la última sesión del

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 3, Anexo 8.

² *Idem*, Anexo 9.

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Nos. 15 y 16.

Consejo de Seguridad,¹ indiqué que la aseveración contenida en la nota británica del 10 de noviembre de 1946,² según la cual el dragado de las aguas albanesas en noviembre de 1946 había sido efectuado de acuerdo con la decisión unánime de la Junta Central de Dragado de Minas, era errónea y contraria a los hechos.

En su discurso, Sir Alexander Cadogan trató de refutar mi declaración y de probar que el dragado fué efectuado de acuerdo con la decisión de la Junta Central de Dragado de Minas.³ Es claro que el representante del Reino Unido no pudo aducir ningún hecho para probar su aseveración, por la sencilla razón de que tales hechos no existían. Creo necesario indicar los hechos que refutan la aseveración del representante del Reino Unido, y que confirman que el dragado del Canal de Corfú, y particularmente de la zona frente a la costa de Albania, fué efectuado por los británicos sin la sanción de la Junta Central de Dragado de Minas y sin ninguna decisión al respecto por parte de la Junta.

El 1º de noviembre de 1946, la Junta adoptó la siguiente resolución:

“La Junta Central de Dragado de Minas estima que el norte del Canal de Corfú debe ser dragado en la primera ocasión favorable.”

Es probable que Sir Alexander Cadogan tuviera en cuenta esta resolución cuando trató de desarrollar la idea de que el dragado fué efectuado por la armada británica con el permiso y conocimiento de la Junta Central de Dragado de Minas. Además el representante del Reino Unido en la Junta declaró, con referencia a la resolución de aquélla, que la expresión “en la primera ocasión favorable” significaba la concurrencia de todas las condiciones requeridas, incluso la falta de protesta por parte de Albania. Repito estas palabras: incluso la falta de protesta por parte de Albania. Tal fué la declaración del representante del Reino Unido. Los demás miembros de la Junta estuvieron unánimemente de acuerdo sobre este punto. Todo ello consta en las actas. No aduzco hecho alguno que no esté rigurosamente de acuerdo con la resolución de la Junta Central de Dragado de Minas, y cito estos hechos solamente para apoyar mi tesis.

Por haber alegado la prensa y la nota británica que el Estrecho había sido limpiado de acuerdo con la decisión de la Junta, este asunto fué planteado más tarde ante la Junta Central de Dragado de Minas, que adoptó a este respecto la siguiente resolución:

“En relación con recientes informaciones de prensa acerca del dragado del norte del

Canal de Corfú por dragaminas británicos, la Junta Central de Dragado de Minas declara que esta operación fué efectuada en las aguas territoriales de Albania sin instrucciones ni sanción de la Junta.”

Todo el mundo conoce esta resolución. Consta en las actas de la Junta Central de Dragado de Minas y está a disposición de todos los miembros del Consejo de Seguridad y de cuantos deseen enterarse de los hechos. Todo esto es innegable.

He creído necesario dar esta explicación porque el aserto contenido en la nota británica del 10 de noviembre, según el cual la Junta Central de Dragado de Minas había dado permiso para limpiar de minas el Canal de Corfú, incluso la zona correspondiente a las aguas territoriales de Albania, es inexacto y contrario a los hechos.

Repito que no me refiero más que a los hechos y a las resoluciones, a las resoluciones oficiales de la Junta Central de Dragado de Minas. No tengo más observaciones que hacer respecto a este asunto. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha definido su posición en este asunto y continúa manteniéndola. Hemos expresado también nuestra actitud respecto a la propuesta presentada en la última sesión por el representante de Australia. Por lo tanto voy a limitarme hoy a las observaciones que acabo de hacer sobre el discurso pronunciado por el representante del Reino Unido en la última sesión del Consejo de Seguridad.

Sr. HASLUCK (Australia) (*traducido del inglés*): Nos permitimos indicar al Consejo que el argumento más contundente a favor de la resolución australiana se encuentra en las actas de las dos últimas sesiones del Consejo de Seguridad.¹ Todos sabemos por experiencia que a menudo se han sometido controversias a este Consejo para su solución y en vez de lograrla, hemos pasado día tras día contradiciéndonos los unos a los otros, sin adelantar un solo paso hacia la solución, logrando sólo agravar las divergencias y embrollar los problemas. Nos parece que tal procedimiento no redundaría en favor de los intereses de las partes en la controversia, ni fomenta las relaciones amistosas entre las naciones que son esenciales para la paz universal, ni tampoco permite al Consejo cumplir sus deberes.

Nos parece que en un asunto de esta naturaleza, el Consejo de Seguridad tiene una obligación, una obligación ineludible: llegar cuanto antes al arreglo pacífico de la controversia, de acuerdo con los principios de la justicia y del derecho internacional. Y a menos que exista una amenaza inminente a la paz o un acto de agresión, el Consejo no tiene ninguna otra obligación. Si queremos cumplir nuestros deberes

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 18.

² Nota dirigida al Gobierno de Albania incluida en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 6, Anexo 15, Documento IV.

³ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 18.

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Nos. 16 y 18.

en el Consejo tenemos que aceptar esa única obligación.

El asunto que nos ha sido planteado parece ser excepcionalmente claro. Existe una controversia entre dos naciones que suscita cuestiones de hecho y de derecho. Esta controversia se refiere a una sola serie de acontecimientos que cualquier persona debería poder analizar y juzgar objetivamente, sin involucrar consideraciones políticas sobre hechos pasados o sobre hechos cuya realización en el futuro pueda desear tal o cual miembro del Consejo. Los límites mismos de la cuestión que hemos incluido en el orden del día, hacen que la atención del Consejo se concentre estrictamente en los incidentes ocurridos en el Canal de Corfú a fines de 1946, y en las notas cambiadas posteriormente entre las dos partes. Si estudiamos los documentos que nos han sido presentados¹ no queda ninguna duda de que esta controversia ha sido planteada de buena fe para que el Consejo pueda ayudar a darle una solución.

Estimamos que no debemos tratar de imponer a ninguna de las dos partes nuestras opiniones individuales. Lo único que nos corresponde es tratar de hacer lo que es justo y conforme al derecho internacional, y de adoptar las medidas que puedan asegurar la pronta solución de la controversia.

Reconocemos francamente que, si fuera posible, estaría muy bien que el Consejo, en sesión plenaria, tomase una decisión inmediata y se pronunciase en uno u otro sentido sobre la controversia, o hiciese recomendaciones a las partes. Si el Consejo pudiera hacer esto, no habría ninguna necesidad de nombrar el comité propuesto por la delegación de Australia. El nombramiento de un comité no es un fin en sí. No nos empeñamos en nombrar comités por el gusto de nombrarlos. Consideramos esto sencillamente un medio para lograr determinado fin, como un procedimiento metódico que permita al Consejo desempeñar sus funciones en forma ordenada.

La primera pregunta que debemos hacernos es ésta: ¿Podemos llegar a una decisión inmediata que conduzca a un arreglo pacífico? De los debates de las dos últimas sesiones resulta evidente que no. La divergencia de opiniones existente nos impedirá llegar a un acuerdo inmediato. Hemos asistido a dos sesiones, hemos oído a las partes contradecirse recíprocamente y, sin embargo, hemos hecho muy poco para disipar las discrepancias existentes en las dos declaraciones. El ciclo de afirmaciones y contradicciones ha sido interrumpido solamente por las manifestaciones esporádicas de nuestro colega de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acusando al representante del Reino Unido de decir cosas inexactas o de pretender, como en la sesión anterior, que el Gobierno del Reino Unido procede absurdamente y

mete demasiado ruido, y que él, el señor Gromyko, sabe por sus propias fuentes de información que Albania no es culpable.

Es evidente que los demás miembros del Consejo—y permítaseme referirme especialmente a las delegaciones de Siria y de Australia—antes de formar su opinión sobre este particular, desean hacer algunas preguntas, quieren aclarar ciertos puntos respecto a la forma en que se planteó este asunto y disipar algunas dudas. Un orador preguntó a la delegación de Australia si ésta podría facilitar alguna indicación acerca de la clase de preguntas que tenía intención de plantear. Pensamos en una serie de preguntas y voy a citar dos ejemplos:

Desearíamos preguntar si Albania reconoce haber recibido ejemplares de las cartas Medri que delimitan la parte dragada del Canal. Desearíamos asimismo preguntar al Reino Unido si reconoce haber recibido alguna advertencia respecto a la entrada de barcos de guerra en aquellas aguas. Es preciso aclarar éstos y otros muchos puntos antes de que podamos formarnos una idea clara del caso que examinamos.

¿Qué posibilidad existe de comprobar los hechos y de obtener respuestas a estas preguntas en este Consejo? La experiencia de los dos días pasados me autoriza a creer que si el representante de Siria o el de Australia, o cualquier otro representante, hiciera una pregunta directa con el propósito de analizar el caso, lo que ocurriría, suponiendo que la pregunta se dirigiera al representante albanés, sería que el representante de Albania contestaría y al mismo tiempo aprovecharía la oportunidad para formular cargos contra el Reino Unido. El representante del Reino Unido se vería precisado a contradecir inmediatamente lo dicho por el representante albanés, y quizá se valdría de la ocasión para señalar otros aspectos del caso que pudiera creer que había pasado por alto. Entonces, a juzgar por la experiencia, nuestro colega de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se creería obligado a intervenir para decir al representante del Reino Unido que era falso cuanto éste había manifestado, que su Gobierno era absurdo y que metía demasiado ruido. ¿Y a qué resultado llegaríamos? Es claro que no llegaríamos a ninguna conclusión; no avanzaríamos un paso hacia el esclarecimiento del asunto y seguiríamos así durante días y días. Sabemos por experiencia que el Consejo ha perdido días enteros en procedimientos de este tipo.

Nos parece, y lo hacemos notar a los miembros del Consejo, que esta costumbre de contradecirse unos a otros y de hacer afirmaciones y contraafirmaciones no sólo menoscaba la dignidad del Consejo, sino que no sirve en nada los intereses de las partes, ni contribuye a resolver la controversia.

Sugerimos que se adopte un procedimiento metódico que nos permita servir la causa de la justicia y del derecho internacional sin ruido, sin acrimonia y, desde luego, sin acrecentar en

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplementos Nos. 3 y 6.

modo alguna la animosidad existente entre los miembros del Consejo.

Quizá nuestra propuesta de que se nombre un comité no sea el único medio, pero nos parece un buen modo de lograr ese fin y creemos que, de nombrarse inmediatamente un comité, el Consejo evitaría nuevas recriminaciones, economizaría mucho tiempo y adelantaría más rápida y ordenadamente hacia un arreglo pacífico.

Como respuesta a una observación hecha en la última sesión, quiero declarar categóricamente que la delegación de Australia no ha formado un juicio definitivo sobre este asunto. No tiene ninguna opinión sobre el fondo del asunto. Hasta ahora nos hemos abstenido por completo de expresar opinión alguna y hemos concentrado nuestra atención únicamente en la cuestión de adoptar un procedimiento metódico que permita al Consejo desempeñar sus funciones para la solución pacífica, justa y legal de la controversia.

Por estas razones, nuestra delegación recomienda encarecidamente a los miembros del Consejo que adopten sin más demora, sin más discusión sobre el fondo del asunto, esta decisión preliminar y repito que éste no es sino un paso preliminar, a fin de analizar el caso, averiguar los hechos con arreglo a las pruebas presentadas e indicar al Consejo las medidas que pueda adoptar. Nos parece que un comité activo y poco numeroso, escogido preferentemente entre aquellos miembros del Consejo que por su situación geográfica y sus intereses políticos están más alejados de las partes afectadas, podría concluir su labor quizás en una semana.

Recurriendo a la ayuda de ambas partes, este comité podría, sin demasiadas dificultades, presentar objetiva y claramente la naturaleza del caso que nos ocupa, averiguar los hechos dudosos, determinar las cuestiones de derecho y, por último, indicar al Consejo las medidas que pueda adoptar para servir la causa de la justicia y de la paz.

El representante de China ha llamado la atención sobre el hecho de que nuestra resolución, en su forma actual, menciona la fecha 3 de marzo. Aceptamos con agrado la sugestión de que esta fecha se cambie por la del 10 de marzo. Al acceder a este cambio de los términos de nuestra resolución, esperamos sinceramente que no sea necesario un aplazamiento ulterior de la fecha hasta el 17 de marzo.

A no ser que algún otro miembro del Consejo tenga que hacer indicaciones o declaraciones que no admitan demora, esperamos que se vote sobre esta resolución sin mayor dilación. Si el Consejo está dispuesto a pronunciarse sobre el fondo del asunto o a tomar una decisión inmediata, puede hacerlo así. Pero si, dada la importancia del problema, desea examinar el caso objetivamente y con más calma, estimamos que el método de nombrar un comité es bueno.

Si el Consejo desea continuar un extenso debate acerca del fondo del asunto y de cualquier otro tema relacionado con él, rechazará, desde luego, nuestra resolución. Pero la presentamos de buena fe, como un medio que ha de permitirnos llegar a una pronta solución pacífica de esta controversia.

Sr. ARANHA (Brasil) (*traducido del inglés*): La delegación del Brasil votará a favor de la propuesta de la delegación de Australia encaminada a pasar este asunto a un comité. También estamos de acuerdo con lo que acaba de sugerir el representante de China. No deseamos el aplazamiento sino la pronta solución del problema sometido a la consideración de este Consejo. Incluso creemos que el órgano al que se invistió del poder ejecutivo en la Organización de las Naciones Unidas, fué precisamente este Consejo.

Por esta misma razón, a fin de asegurar la acción pronta y eficaz de las Naciones Unidas, no debemos excluir medida alguna que tienda a aclarar y facilitar nuestras decisiones. El comité propuesto por la delegación de Australia será, por lo tanto, de gran utilidad, puesto que podrá indagar los hechos y estudiar con todo detalle los alegatos presentados ante este Consejo. Además, es una característica tradicional de organismos como el nuestro, sobre todo cuando sus funciones, como en el caso actual, suponen ciertas atribuciones judiciales, el tener un relator y dos asesores, a quienes corresponde examinar los asuntos y presentar informes sobre ellos, para que sus colegas formen el juicio definitivo.

Tal será, pues, la misión del comité propuesto: examinar detenidamente las alegaciones formuladas, informar sobre ellas y comprobarlas; y someter sus conclusiones a la decisión del Consejo en pleno. Sin el examen previo por un comité, como dispone el artículo 28 de nuestro reglamento provisional, nuestra decisión puede hacer necesarias largas discusiones y suscitar debates enconados, como ha sucedido en el pasado. Creo que las dudas, sean de hecho o de derecho, pueden aclararse ampliamente en el ambiente más tranquilo de un comité, lo que seguramente facilitará nuestra decisión. Para esto, sin embargo, será necesario que el comité actúe con los mismos poderes que tiene cada uno de nosotros en el Consejo mismo, a fin de que, en sesión plenaria, podamos no sólo resolver esta controversia, sino también sentar las bases para el estudio y la solución de casos semejantes en el futuro.

Sr. ZULETA ANGEL (Colombia) (*traducido del francés*): Mi delegación apoya la propuesta del representante de Australia, de crear un comité encargado de efectuar una investigación.

Como mis colegas de Australia y del Brasil, considero que la labor de este comité será muy útil. Sus trabajos y el informe que presente al

Consejo de Seguridad, facilitarán la tarea de éste. Si se decide crear este comité y si éste actúa en la forma prevista en la resolución, el Consejo ahorrará sin duda bastante tiempo.

En mi opinión, hay dos factores más que abogan a favor de la propuesta de Australia. En primer término, según esta proposición, la tarea encomendada al comité no puede ser desempeñada directamente por el Consejo de Seguridad en sesión plenaria. El comité procederá a una especie de investigación que el Consejo no necesita llevar a cabo públicamente en sesión plenaria.

En segundo lugar, si recuerdo bien, la única objeción suscitada aquí contra la propuesta de Australia es la formulada por el señor Gromyko hace algunos días, cuando declaró que, si se aprueba la propuesta de Australia, el Consejo de Seguridad no estará en condiciones de estudiar, ni mucho menos de aprobar, las propuestas que eventualmente se formulen sobre el mismo asunto.

Quisiera declarar que, en mi opinión, la propuesta australiana no es incompatible con ninguna otra ya presentada o que pueda presentarse en el futuro; entraña sólo un estudio preliminar hecho a fondo. Ahora bien, un estudio a fondo nunca es incompatible con una decisión; al contrario, es la manera de llegar a la decisión más acertada.

Creo que si se establece el comité propuesto por la delegación de Australia, el Consejo de Seguridad estará en condiciones de lograr, a más tardar en diez días o en una semana, una buena solución que podrá coincidir con alguna de las ya propuestas o resultar de los trabajos del comité.

De todos modos, el hecho de aprobar la resolución de Australia no prejuzga el fondo de la cuestión, ni impide la aprobación de cualquier otra propuesta ya presentada o que pudiera ser presentada posteriormente.

Sr. MICHALOWSKY (Polonia) (*traducido del inglés*): En mi última intervención en este Consejo expliqué la opinión de la delegación de Polonia sobre el proyecto de resolución sometido por el representante de Australia. Hemos estado siempre, y continuamos estando, a favor de que se investiguen a fondo las controversias que se sometan a este Consejo. Pero en este caso, a juzgar por las declaraciones y los documentos de que dispone este Consejo, no creemos que sea posible descubrir más pruebas y despejar más el caso.

Por ello, es difícil para nuestra delegación apoyar la moción de Australia. Pero si otros miembros del Consejo la creen necesaria, no nos oponemos a ella. No queremos ser obstáculo a ningún esfuerzo encaminado a aclarar el caso, y nos abstendremos en la votación. Al mismo tiempo, nos reservamos el derecho de presentar posteriormente al Consejo un proyecto de resolución relativo al fondo del asunto.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Señor Presidente, ¿me permite Vd. que antes de que ponga a votación el asunto, le haga dos preguntas? Como parte en esta controversia, según el Artículo 27, párrafo 3 de la Carta, no tengo derecho a votar, cuando se trata de tomar una decisión conforme al Capítulo VI. Presumo, sin embargo, que vamos a votar únicamente sobre una cuestión de mero procedimiento y que, por tanto, puedo ejercer mi derecho de voto. ¿Es así?

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Entiendo que una parte en una controversia no tiene derecho a participar en la votación sobre una cuestión que esté sometida a la consideración del Consejo de Seguridad. Esto se desprende de la Carta y creo que no cabe duda de ello.

Sir Alexander Cadogan estima que ésta es una cuestión de procedimiento. Quisiera recordar a Sir Alexander que desde el momento en que el Consejo de Seguridad, al examinar tal o cual asunto sometido a su consideración, toma una decisión, aunque sólo sea respecto a una investigación, tal decisión deja de ser de procedimiento y pasa a referirse al fondo del asunto. Desearía recordar a Vds. que nuestras decisiones sobre la creación de la Comisión de Investigación en los Balcanes fueron unánimemente interpretadas por todos nosotros precisamente en esta forma. El comité propuesto tiene igualmente por objeto llevar a cabo una investigación suplementaria y aclarar la cuestión. La única diferencia entre ambos es que este comité trabajará en Nueva York, mientras que la Comisión trabaja en Atenas y en otros lugares. Pero, en principio, se trata de una acción encaminada al mismo propósito, a saber, un propósito preliminar, suplementario, el de proceder a una investigación sobre un asunto que interesa al Consejo de Seguridad. Es claro que la decisión de instituir tal comité no puede considerarse como de mero procedimiento, sobre todo si se tienen en cuenta los precedentes, los acuerdos anteriores del Consejo de Seguridad y la conocida declaración suscrita por las cuatro Grandes Potencias en San Francisco.¹

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas prosigue en inglés.

(*Traducido del inglés*): Deseo dilucidar un punto en la interpretación con el que no estoy conforme. Yo no dije que a partir del momento en que comienza la investigación una cuestión deja de ser de procedimiento y se convierte en cuestión de fondo. Lo que dije fué que la decisión del Consejo relativa a una investigación, a par-

¹ Declaración de las delegaciones de las Cuatro Potencias invitantes sobre el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, *Documents of the United Nations Conference on International Organization (Documents de la Conférence des Nations Unies sur l'Organisation internationale)*. San Francisco, 1945, Vol. XI, Comisión III, (Consejo de Seguridad), página 710.

tir del momento en que se adopta, deja de ser una cuestión de procedimiento y se convierte en una decisión de fondo.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas continúa en ruso.

(Traducido de la versión inglesa del texto ruso): Las decisiones dejan de ser de procedimiento desde el momento en que el Consejo empieza a tomar una decisión acerca de la investigación, es decir, una decisión sobre la cuestión.

El PRESIDENTE (traducido del francés): De acuerdo con el artículo 30 del reglamento del Consejo, cuando se plantea una cuestión de orden "el Presidente decide inmediatamente". Después de decidir, cederé la palabra al representante de los Estados Unidos de América, que la ha pedido. Los demás miembros del Consejo que deseen hablar acerca de la cuestión suscitada por el representante del Reino Unido, tendrán plena oportunidad de hacerlo.

Lamento no compartir la opinión del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; estimo que la respuesta a la cuestión planteada por el representante del Reino Unido debe ser afirmativa.

El Artículo 27 de la Carta es terminante; sólo excluye el voto de los miembros del Consejo de Seguridad que son partes en una controversia, en las decisiones que tome el Consejo "en virtud del Capítulo VI". Pero este Capítulo no menciona las decisiones de la índole de la que tenemos que tomar. Se trata de instituir un comité puramente consultivo, cuya misión será sólo ayudar al Consejo en la presentación de los hechos. Este comité no tomará decisión alguna; se limitará a formular conclusiones destinadas a ayudar al Consejo a tomar su propia decisión. La única misión del comité que se instituya será la de facilitar el trabajo del Consejo mediante la clasificación de los datos sometidos al Consejo; no se trata, por lo tanto, de realizar una investigación.

Cuando el representante de Australia definió el alcance de su propuesta, fué muy explícito sobre este particular. Repito que la misión del comité será sólo la de examinar, poner en orden y presentar en forma conveniente la información que llegue a conocimiento del Consejo.

En la medida en que establece una excepción a las normas que regulan la votación, el párrafo 3 del Artículo 27 debe interpretarse estrictamente, en los casos en que es aplicable, y su alcance no puede extenderse a casos no mencionados en el Capítulo VI de la Carta. Ahora bien, si examinamos los diversos artículos de este Capítulo, podemos comprobar que el establecimiento de un comité de la índole del propuesto por el representante de Australia no figura entre las decisiones y recomendaciones mencionadas en aquel capítulo.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Señor Presidente: después de la clarísima decisión que acaba Vd. de tomar, respecto a la pregunta que le fué hecha por el representante del Reino Unido, apenas es necesario que yo añada algo sobre el particular. Deseo, sin embargo, agradecerle la claridad de su exposición y expresar que la delegación de los Estados Unidos de América está completamente de acuerdo con lo dicho por Vd.

Creo que cualquier otra decisión en este particular, distinta de la tomada por Vd., habría conducido a una situación paralizadora de las actividades de este Consejo. Es inconcebible que el Consejo de Seguridad no pueda nombrar un comité, subordinado al propio Consejo, para estudiar asuntos que éste le encomiende, formular recomendaciones y puntualizar los hechos, a fin de adelantar su trabajo. Como el Consejo habrá de tomar decisión a base del informe del comité, éste no tendría otra facultad que la de formular recomendaciones.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): Señor Presidente: ha manifestado Vd. que el artículo 30 del reglamento del Consejo de Seguridad autoriza al Presidente del Consejo para decidir si determinada cuestión es o no de procedimiento. No estoy de acuerdo con tal afirmación. ¿Cuál es la significación del artículo 30? Este artículo dispone que: "Si un representante plantea una cuestión de orden, el Presidente decidirá inmediatamente acerca de ella".

No cabe duda de que en este caso la "cuestión de orden" se refiere a materia de procedimiento. Pero estamos frente a un problema distinto: la decisión que hemos de adoptar, ¿debe considerarse como una decisión de procedimiento o no? ¿Qué relación hay entre el artículo 30 y este problema? Ninguna.

Tengo gran respeto hacia Vd. en su calidad de Presidente y comprendo su deseo de aplicar este artículo; pero el artículo 30, por las razones que acabo de expresar, indica que el Presidente no está autorizado para resolver la cuestión de si la decisión que hemos de adoptar es materia de procedimiento o no.

Sabemos, por otra parte, que la declaración de las cuatro grandes Potencias en San Francisco contiene una cláusula, bien conocida de Sir Alexander Cadogan y de los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y China, que expresa claramente que es esencial la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en los casos en que el Consejo de Seguridad tome una decisión acerca de una investigación. La creación de un comité para investigar ciertos hechos, ¿no constituye una decisión acerca de una investigación? El representante de Australia declaró, en efecto, que la tarea de este comité sería investigar los hechos relativos a esta cuestión. Por lo tanto, se trata

de una decisión sobre una investigación, sobre una investigación complementaria destinada a dilucidar los hechos. Si es así, resulta claro que, conforme a la declaración de las cuatro grandes Potencias en San Francisco, esta decisión no puede ser una cuestión de procedimiento. Tal es mi segunda observación.

En tercer lugar, es sabido que cada vez que se va a adoptar una decisión, surge el problema de si se trata de un asunto de procedimiento o no y, por consiguiente, de si la decisión se refiere al procedimiento o al fondo de la cuestión. Sólo cuando sea aprobada por el voto afirmativo de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, podrá considerarse adoptada una decisión a este respecto.

En consecuencia, desde este punto de vista, me parece que no puede haber duda alguna acerca de este asunto. Si se suscita la cuestión de la aplicación de la declaración de San Francisco, no se podría llegar a decisión positiva alguna en el asunto que nos ocupa. Sin embargo, no me propongo votar en contra de la moción aun cuando la cuestión se formule de esta manera: ¿Es ésta una materia de procedimiento o no? No deseo poner obstáculo a la adopción de una decisión destinada a crear un comité. Si la mayoría de los miembros del Consejo juzga indispensable disponer una averiguación complementaria de los hechos, puede hacerlo. Pero no me propongo votar en contra de la moción, si la cuestión planteada es la de saber si se trata de una materia de procedimiento o no, o de si se trata de una decisión en materia de procedimiento o no.

Quiero hacer resaltar que, en principio, esta decisión, desde luego, no es una cuestión de procedimiento. Si me abstengo de pedir ahora que se decida ante todo si esta es una cuestión de procedimiento, es únicamente porque no quiero votar en contra de la aserción de que esta decisión no es una cuestión de procedimiento. Esta es la única razón por la cual me abstengo de plantear la cuestión. Pero no tengo la menor duda de que, tanto desde el punto de vista de la Carta como desde el de los principios en que se apoya la declaración de San Francisco, y más aun desde el punto de vista del precedente sentado al constituirse la Comisión de los Balcanes, evidentemente esta decisión no es una materia de procedimiento.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Antes de conceder la palabra a los tres miembros del Consejo que la han pedido, desearía hacer una aclaración para evitar cualquier confusión ulterior.

No he hecho referencia alguna a la distinción entre cuestiones de procedimiento y cuestiones de fondo. Sólo he dicho que el crear un comité como el propuesto por la delegación australiana no figuraba entre las decisiones mencionadas en el Capítulo VI de la Carta.

Sr. ZULETA ANGEL (Colombia) (*traducido del francés*): Le ruego, señor Presidente, que me dispense por esta segunda intervención, en un momento en que el asunto presenta el carácter un tanto explosivo que tienen todas las cuestiones referentes al veto. Para apoyar la propuesta del señor Hasluck deseo reiterar una consideración que expresé hace pocos momentos, pues, a mi juicio, puede aclarar la situación precisa en que nos hallamos, demostrando que en realidad estamos frente a una cuestión de procedimiento y no frente a una decisión de las comprendidas en el Capítulo VI de la Carta.

He dicho hace unos momentos que la proposición del señor Hasluck no era incompatible con ninguna de las presentadas hasta ahora y que tampoco podría serlo con ninguna de las que puedan formularse a fin de adoptar una decisión sobre la cuestión, con arreglo al Capítulo VI de la Carta.

Ahora bien, si esto es así, creo que nos encontramos ante una cuestión de procedimiento y que, de todos modos, aunque prescindamos de esta expresión, no nos hallamos frente a una decisión tomada "en virtud del Capítulo VI" de la Carta, como se dice en el párrafo 3 del Artículo 27.

El problema que se nos plantea es éste: ¿Puede el Consejo tomar la decisión que propone el representante de Australia en virtud del Capítulo VI de la Carta? No lo creo. La decisión que adoptemos en virtud de dicho Capítulo será la decisión ulterior, subsiguiente al estudio del informe del comité propuesto por el representante de Australia.

A mi parecer, si no existe incompatibilidad alguna entre la resolución propuesta por el señor Hasluck y nuestra decisión ulterior, es porque ahora no estamos ante una decisión adoptada en virtud del Capítulo VI de la Carta.

Hace unos momentos, a falta de una palabra más precisa, empleé el término "investigación" al decir que la resolución del representante de Australia proponía una especie de investigación. De ninguna manera pretendía decir que se tratará de una investigación en el sentido correspondiente al Artículo 34 de la Carta. El Artículo 34 habla, en efecto, de investigar empleando la palabra en un sentido mucho más restringido y técnico. Dice así:

"El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales."

El examen que vamos a emprender, según la propuesta del señor Hasluck, no es el estudio técnico a que se refiere el Artículo 34 de la Carta.

Creo que si prescindimos por el momento de toda discusión sobre el delicado tema de determinar qué cuestiones son de procedimiento, y si nos limitamos a considerar que no nos hallamos ante una decisión en virtud del Capítulo VI, sino frente a una cuestión previa que ha de ilustrarnos en cuanto a la decisión que debemos tomar de acuerdo con el referido Capítulo VI, el problema será más fácil de comprender y estaremos en condiciones de determinar si en este caso el representante del Reino Unido puede o no participar en la votación.

EL PRESIDENTE (*traducido del francés*): Aunque llevo poco tiempo en el Consejo, no ignoro que éste ha dedicado ya numerosas horas a discusiones semejantes a la que acaba de entablarse. Espero, pues, que cuando hayan hablado los representantes de Siria y de los Estados Unidos de América, podremos dar el incidente por terminado.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Opino que la cuestión que se nos presenta es la de decidir si Sir Alexander Cadogan ha de participar o no en la votación sobre este asunto. Tal es la cuestión principal planteada al Consejo para su resolución. No se trata de una cuestión de fondo o de procedimiento.

Al plantearse la cuestión, he releído el Capítulo VI de la Carta, para ver si la proposición de la delegación australiana estaba comprendida en alguno de los Artículos de dicho Capítulo. He encontrado en el Capítulo VI unos nueve casos que pueden llevar al Consejo de Seguridad a tomar una decisión. Con excepción del comprendido en el Artículo 34, ninguno de estos nueve casos se refiere, ni aproximadamente, al planteado por la proposición de la delegación australiana. El Artículo 34 es demasiado ambiguo para permitirnos determinar si esta propuesta está comprendida en él. El representante de Colombia ha tratado este asunto y ha señalado que la investigación mencionada en el Artículo 34 se refiere a casos más graves que el de la proposición que discutimos.

En cuanto a saber si el acuerdo de iniciar una investigación puede clasificarse como una decisión sobre la cual deban abstenerse de votar las partes en la controversia, es un asunto que depende del objeto que se asigne a tal investigación. En otras palabras, para estar comprendida en las disposiciones del Artículo 34, una investigación ha de tener por objeto determinar si la controversia o situación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Creo que la proposición de la delegación australiana encaminada a instituir el comité no tenía esta finalidad. El comité proyectado no ha de tener por objeto comprobar si la situación existente entre los dos Estados interesados es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, sino simplemente disipar ciertas ambigüedades que constan en las

declaraciones que hemos oído de ambas partes. Por esto creo que, según los términos del Capítulo VI de la Carta, las partes en esta controversia no están obligadas a abstenerse de votar.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha hecho referencia a las cláusulas de la declaración hecha en San Francisco por las cuatro Potencias. Como él sabe y como sabe también el Consejo, la actitud de los Estados Unidos de América con respecto a las obligaciones o estipulaciones de dicha declaración es sencillamente la misma que la adoptada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. No voy a discutir con el señor Gromyko respecto al procedimiento de votación convenido en San Francisco con respecto a los miembros permanentes del Consejo. Pero no puedo admitir que el caso que ahora examinamos esté comprendido en los términos de la mencionada declaración.

Es claro que el propio Consejo puede, como cuestión de procedimiento, proceder a investigaciones sobre cualquier asunto; de lo cual resulta que, si estima que éste es un buen método de trabajo, puede autorizar a hacer esto mismo a un comité creado por él e integrado por algunos de sus miembros. No estoy de acuerdo en la comparación hecha por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas entre el comité propuesto por el representante de Australia y la Comisión constituida por el Consejo para llevar a cabo una investigación en Grecia. A mi juicio, se trata de dos casos completamente distintos. Adoptar el criterio expresado por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas significaría que el Consejo no podría nunca constituir organismo alguno para el cumplimiento de sus funciones sin el consentimiento de cada uno de los cinco miembros permanentes. Creo que en realidad esto es contrario al Artículo 29 de la Carta, que dice: "El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones." Esto es lo que nos proponemos al crear este comité.

No es necesario añadir que, cuando el comité haya rendido su informe y el Consejo se halle en posesión de un documento fundamental en el que pueda basar una acción, la cuestión de si ha de votarse sobre el procedimiento o sobre el fondo será enteramente distinta. Entonces se tratará de votar sobre el fondo del asunto. Pero creo que la mera creación de un comité del Consejo, compuesto por miembros de éste, encargado de hacer un análisis y de redactar algún texto para el Consejo, facilitando así su trabajo, no puede considerarse, aun dando rienda suelta a la imaginación, como una cuestión de fondo.

Sr. HASLUCK (Australia) (*traducido del inglés*): Señor Presidente: de ninguna manera

deseo comentar el asunto que examinamos, pero deseo que conste en acta que la explicación dada por Vd. de la naturaleza de la resolución australiana concuerda con los propósitos de la propia delegación de Australia al redactar la resolución.

Deseo asimismo aprovechar esta oportunidad para expresar mi satisfacción por la indicación que nos ha hecho el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el cual, aunque mantiene su propia interpretación de la Carta y de la declaración de las cuatro Potencias, está dispuesto a facilitar la decisión si la mayoría del Consejo desea adoptar la resolución australiana. No creo que mi colega soviético interprete esta satisfacción que expreso ahora en el sentido de que comparto su interpretación. Tampoco creo oportuno exponer nuestra propia interpretación, bien conocida por el Consejo.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Señor Presidente: he de excusarme por haber suscitado una cuestión que ha causado al Consejo de Seguridad cierta dificultad, pero tal vez sea preferible haberlo hecho. Recuerda Vd. seguramente que le pregunté si podría plantear otra cuestión antes de que procediésemos a la votación. No creo que ésta ocasione tanta dificultad. En nuestra última sesión dedicada a este asunto, nos rogó Vd. que nos limitásemos a la propuesta australiana referente al nombramiento de este comité. Por eso, en las breves observaciones que hice acerca de esta propuesta, me ceñí a su decisión. Según creo, Vd. dijo entonces que aun en el caso de que se adoptara la resolución australiana, no quedaría cerrado el debate general.

Estoy completamente de acuerdo con el representante de Australia en que el método consistente en nombrar un comité es utilísimo y puede evitar una discusión enconada en el seno del Consejo. Desearía que en casos de esta índole se siguiese normalmente el procedimiento de oír a una parte y después a la otra y de nombrar luego un comité para examinar el asunto con más detenimiento, lo que permitirá posteriormente, en el seno del Consejo, una discusión útil y, confío, exenta de acritud. Creo que esto facilitaría nuestro trabajo.

El procedimiento que seguimos ahora es un procedimiento mixto. El Consejo ha oído muchas declaraciones que me sería muy difícil dejar sin respuesta. Por ello quisiera preguntarle, señor Presidente, si después de la votación me autorizaría usted a añadir al debate general algunas observaciones en respuesta a ciertas manifestaciones que aquí se han hecho.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Repito que la votación que se ha de verificar, sea cual fuere su resultado, no traerá consigo el cierre del debate. De muy buena gana, pues, cederé la palabra si la pide, al representante del Reino Unido. Solamente he de expresar el deseo

de que, si se constituye el comité propuesto por la delegación australiana, los miembros del Consejo que hayan de intervenir aún en el debate tengan en cuenta, en lo posible, este nuevo hecho.

Vamos a poner a votación el proyecto de resolución presentado por la delegación australiana, con la siguiente enmienda: En el segundo párrafo deberá leerse "el 10 de marzo de 1947" en lugar de "el 3 de marzo".

La resolución australiana¹, puesta a votación ordinaria, se aprueba por ocho votos, con tres abstenciones.

Votos a favor:

Australia
Bélgica
Brasil
China
Colombia
Francia
Reino Unido
Estados Unidos de América

Abstenciones:

Polonia
Siria
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Ahora debemos proceder a nombrar este comité de tres miembros. Me parece que la Presidencia corresponde casi por derecho propio al representante del Brasil, quien pasado mañana se hará cargo de la presidencia del Consejo de Seguridad durante el mes de marzo. Propongo, pues, que se le confíe la Presidencia y que se le invite a que nombre los dos miembros que hayan de ayudarle.

Sr. ARANHA (Brasil) (*traducido del inglés*): Agradezco a Vd. el honor que me dispensa al designarme para presidir este comité. Sin embargo, debo confesar que, habiendo sido yo el último en entrar a formar parte de este Consejo y debiendo asumir dentro de cuarenta y ocho horas la ardua función de presidirlo, me sería difícil estar a la vez al frente del comité y del Consejo. Le ruego, por lo tanto, que designe a algún otro miembro del Consejo que esté en mejores condiciones que yo para cumplir esta misión.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Creo que las consideraciones invocadas por el representante del Brasil merecen nuestra atención. Hasta el presente, no es costumbre en el Consejo de Seguridad encarar a una sola persona determinar la composición de un comité. No me agradaría que, en el futuro, se introdujera en el Consejo tal procedimiento.

¹ Resolución de nombrar un comité de tres miembros. Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 18.

Sr. HASLUCK (Australia) (*traducido del inglés*): Señor Presidente: comprendo perfectamente la declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que se refiere quizá a las dificultades que encuentra Vd. para nombrar por sí mismo los miembros del comité. Si se me permite hacer una aclaración, deseo dejar en claro que la delegación australiana no intenta usurpar las funciones del Presidente, ni pretende nombrar este comité. Sin embargo, en la declaración que hice a favor de la formación del comité, sugerí que, al constituirlo, se podría tomar en cuenta a naciones bastante alejadas del lugar de la controversia.

Si se me permite, y a modo de ejemplo, sugeriré lo siguiente. Me parece que si fueran designados China, Colombia, o tal vez Siria—instituto en que los cito a título de ejemplo—que son ciertamente países remotos del lugar de este problema específico y que no han tomado parte activa en el asunto que nos ocupa, garantizarían aquella objetividad, aquella imparcialidad que requiere esta tarea particular. Por lo que a Australia se refiere, quisiera expresar muy claramente que no aspiramos de ninguna manera a formar parte del comité, ni deseamos que se nos proponga para ello, aunque se pudiera pensar que éste es un asunto que nos interesa muy especialmente.

Repito que al mencionar los tres nombres lo hice a guisa de ejemplo y presento por ello mis excusas a los representantes de los demás países.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Me parece que basarse sólo en el principio geográfico sería una manera demasiado mecánica de buscar solución a este problema. Estimo que la composición del comité sugerida por el representante de Australia no es enteramente adecuada. Creo que convendría no incluir en la composición del comité a los representantes de las grandes potencias, miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sino que formaran este comité tres representantes de otros países que no sean miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Esta es una de las posibilidades. El representante de China o de cualquier otro país miembro permanente del Consejo de Seguridad quedaría, pues, excluido del comité. Otra posibilidad sería formar el comité, por ejemplo, con los representantes del Brasil, de Polonia y de Siria. No creo que ésta fuera una mala solución.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Estoy de acuerdo con los principios que han de regir el establecimiento de este comité, según lo expresado por el representante de Australia; y no me opongo a que cualquier miembro, como tal, forme parte de este comité. Pero la proposición de que el representante de Polonia forme parte del comité me parece extraordinaria, puesto que ha expresa-

do ya la opinión de que el comité no podría en modo alguno realizar una labor útil. Opino que ello es suficiente para excluir de este comité al representante de Polonia.

Sr. QUO Tai-chi (China) (*traducido del inglés*): Agradezco a mi colega soviético la proposición de que ninguno de los miembros permanentes del Consejo forme parte de este comité, aunque debo declarar que no es éste un principio que deba seguirse siempre. Creo que había miembros permanentes en el comité encargado de estudiar la cuestión española. Pero en el caso presente, apoyo con gusto tal proposición.

Creo que el procedimiento que debe seguirse es el de pedir al Presidente que nombre el comité, designando aquellos miembros que considere más convenientes. No creo, señor Presidente, que deba usted dejar esto a cargo de su sucesor, puesto que usted es todavía Presidente; y estoy seguro de que el Consejo tiene plena confianza en el acierto de la selección que usted haga. Repito que China no desea ser incluida en la lista de miembros de este comité.

Sr. HASLUCK (Australia) (*traducido del inglés*): Quiero aclarar bien, señor Presidente, que nuestra delegación no propone en modo alguno candidatos. Hemos mencionado algunos nombres por vía de ejemplo. Tenemos confianza en el buen criterio de usted y estamos dispuestos a dejar el asunto en sus manos. Entendemos que éste es el procedimiento corriente y satisfactorio de constituir un comité.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Estimo mucho la confianza que me dispensan los representantes de la China y de Australia.

Hace un momento hice una propuesta que, por desgracia, no pareció aceptable.

El representante de Australia nos ha propuesto tres nombres: la China, Colombia y Siria. Por su parte el Sr. Gromyko propuso otros tres nombres: el Brasil, Polonia y Siria. Este último país nos ha sido propuesto en ambas listas. Se han expresado objeciones al nombramiento de China, por ser miembro permanente del Consejo de Seguridad; y también al de Polonia, por otras razones que han sido indicadas. Quedan, pues, los países que no han suscitado objeciones: el Brasil, Colombia y Siria.

En estas circunstancias, me permitiría pedir al representante del Brasil que, a pesar del sacrificio que esto entraña, se una a los otros dos miembros, cuya designación no parece suscitar objeciones, y se haga cargo de esta labor, que no será de larga duración, puesto que terminará el 10 de marzo.

Sr. ARANHA (Brasil) (*traducido del inglés*): Me inclinaré ante su decisión, pero estoy convencido de que los miembros del Consejo desean prolongar la presidencia de usted por el mayor

tiempo posible. Sugiero al Consejo que usted mismo sea designado para presidir el comité.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Dox las gracias al representante del Brasil por sus palabras. Comparto sus sentimientos respecto a la presidencia del nuevo comité.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Al mencionar al Brasil, a Polonia y a Siria, pensaba que el representante de Australia también proponía incluir al Brasil en el comité, y no se limitaba a proponer que el representante del Brasil, como futuro presidente, fuese encargado de determinar la composición de dicho comité. Por eso mencioné al Brasil, a Polonia y a Siria. Convengo en que Colombia reemplace al Brasil; esta solución me parece igualmente aceptable.

En cuanto a la cuestión de sentar un precedente, a la cual se refirió el representante de la China, descarto tal posibilidad, aunque sólo sea porque ya he indicado que una de las alternativas es la de formar el comité con representantes de países que no sean miembros permanentes del Consejo. También podemos adoptar otra solución, a saber, la de incluir a los representantes de los países que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Tampoco me opongo a esto. Deseo insistir en que ésta no es sino una de las posibilidades.

En lo que atañe a la observación del representante de los Estados Unidos respecto de Polonia, estimo que no es convincente ni tiene fundamento. Parece cosa de broma. Estamos tratando un asunto serio, y no es momento de emplear agudezas. Debemos tratar esta cuestión seria y objetivamente. Si hemos de resolver el problema de la composición del comité, debemos proceder justa y objetivamente, para que su composición sea equitativa; y no debemos entretenernos con juegos de palabras, por bien que suenen y aun cuando algunos los encuentren divertidos.

El representante de Polonia declaró que no era necesario crear un comité, pero esto no significa que Polonia no haya de trabajar en el comité con los otros países allí representados. Puesto que el representante de Polonia no ha declarado expresamente que no desea participar en el trabajo del comité, es evidente que no se opone a ello. Estimo sin fundamento y fuera de lugar la observación del representante de los Estados Unidos. Insisto en que está fuera de lugar respecto a cualquier país, incluso Polonia.

Sr. MICHALOWSKI (Polonia) (*traducido del inglés*): Sólo deseo contestar en pocas palabras al representante de los Estados Unidos. Es cierto que declaré que creía que el trabajo del comité no sería fecundo. Sin embargo, si la mayoría del Consejo opina lo contrario, estoy dispuesto a colaborar con este comité. Me parece que es éste uno de los principios de la demo-

cracia. Esto no significa que mi deseo sea trabajar en este comité, pero me opongo al principio de que sólo los miembros de la mayoría pueden trabajar en los comités del Consejo.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): No me opongo a que el representante de Polonia forme parte del comité por el hecho de formar parte de la minoría en este asunto, sino por haber expresado la opinión de que sería imposible encontrar más pruebas sobre este asunto en Nueva York y que dentro de una semana estaríamos exactamente donde estamos hoy. No creo que ése sea el punto de vista desde el cual un miembro del comité deba enfocar la tarea que se le va a confiar. Creo que debiéramos ahorrar esa prueba al representante de Polonia y designar para formar parte del comité algún otro miembro que abrigue la esperanza de llegar a una conclusión satisfactoria de este asunto.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Voy a resumir. El representante de la Unión Soviética nos ha propuesto una lista, que incluía al Brasil, Polonia y Siria. Luego el representante de la Unión Soviética propuso substituir al Brasil por Colombia. En aquel momento la lista comprendía a Colombia, Polonia y Siria. Entonces propuse yo mismo al Brasil, Colombia y Siria. El representante del Brasil se excusó y se sirvió citar mi nombre en su lugar. Deseo saber si hay otras proposiciones, para que yo pueda consultar al Consejo y pedirle que tome una decisión.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Propongo que el comité se forme con los representantes de Australia, Colombia y Polonia. El representante de Australia presentó la propuesta y tiene muchas cuestiones y detalles que investigar y aclarar, tales como las ambigüedades contenidas en las declaraciones anteriores. Su colaboración, ciertamente sería muy útil en esta labor.

Por mi parte, yo tengo que plantear algunas cuestiones y estaría dispuesto a colaborar en el comité y someterle cierto número de preguntas y observaciones.

Sr. HASLUCK (Australia) (*traducido del inglés*): Aunque agradezco el honor que el representante de Siria desea dispensar a nuestra delegación, deseo atenerme al principio que traté de explicar anteriormente, a saber, que ningún miembro de este Consejo que haya participado activamente en este asunto, o de quien pueda pensarse que tiene un interés directo en él, debiera ser incluido en el comité. La condición esencial es cierto apartamiento de la situación misma; creo que esto es lo más importante.

En ocasiones anteriores—especialmente, si se me permite mencionarlo, en la investigación de la cuestión española—nuestra delegación ha tenido la oportunidad de apreciar la colaboración

importantísima que la delegación polaca puede aportar a la labor de este Consejo. Estoy seguro, pues, de que no se me interpretará erróneamente si digo que, en este caso particular, no creo que pueda considerarse a la delegación de Polonia ni a la de Australia lo suficientemente desprovistas de interés directo como se requiere para esta misión especial.

En cuanto a la selección de los miembros del comité, creo que el procedimiento más expedito, y, en mi opinión, el procedimiento normal es el seguido en el pasado: que el Presidente mismo asuma la responsabilidad de nombrar los tres miembros. En lo que respecta a nuestra delegación, estamos dispuestos a aceptar los nombres, sean los que sean; y confío en que la mayoría de los miembros del Consejo también estarían dispuestos a aceptar los tres nombres que el Presidente, con su buen juicio, escoja.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducción de la versión inglesa del texto ruso*): El procedimiento hasta ahora acostumbrado, al instituir comités o subcomités, ha consistido en formarlos con los representantes que habían participado más activamente en la discusión del asunto o que habían presentado propuestas pertinentes. El representante de Australia acaba de exponer argumentos de naturaleza completamente diferente. No los creo convincentes. No se trata de nombrar una junta de arbitraje a la que se confíe la decisión definitiva, sino un comité que proceda al estudio complementario de ciertos hechos. A mi juicio, la teoría de que el comité no debe incluir representantes de países que hayan mostrado interés en el asunto durante la discusión y que hayan expresado opiniones concretas, no es satisfactoria ni aplicable en este caso. Por otra parte, si no estoy equivocado, el representante de Australia declaró que en su intervención no se refirió al fondo del asunto sino sólo al procedimiento. Esto se halla en contradicción con su última declaración.

Digo esto para subrayar que no objeto a la composición propuesta por el representante de Siria. Personalmente, estoy dispuesto a apoyar también esta fórmula.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El representante de Australia acaba de decir que, a su juicio, el Consejo se adheriría a cualquier propuesta que hiciera la presidencia. En estas condiciones, sugiero que Australia, Colombia y Polonia formen el comité.

La proposición del Presidente, puesta a votación ordinaria, queda adoptada por siete votos, con tres abstenciones.¹

Votos a favor:

Bélgica
Brasil

China
Francia
Siria
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Estados Unidos de América

Abstenciones:

Australia
Colombia
Polonia

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El comité se compondrá, por lo tanto, de Australia, Colombia y Polonia. Esta propuesta ha reunido siete votos a su favor, con un voto disidente y tres abstenciones.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): No voté, Sr. Presidente, por considerar que no debía hacerlo. Creo que tenía derecho a votar, pero como la otra parte en la controversia no tiene voto en este asunto de determinar la composición del comité que ha de estudiar el caso, estimé correcto no votar.

Tal vez sea conveniente para mí y útil para el comité que acaba de ser nombrado, señalar que en el curso de la discusión habida en el Consejo de Seguridad, este asunto ha sido considerablemente oscurecido por la introducción de lo que yo considero cuestiones ajenas al mismo.

Permítaseme sólo recordar al Consejo de Seguridad cuál es nuestra acusación contra el Gobierno de Albania. En las aguas territoriales de Albania se ha descubierto un campo recientemente colocado de minas amarradas, que se extendía hasta 270 metros de la costa. No obstante haber declarado dos representantes que las minas sumergidas conservan largo tiempo su prístina frescura, tenemos pruebas irrefutables de que las minas eran nuevas. Entendemos algo en materia de minas. He comprobado que desde el fin de la guerra las autoridades británicas han dragado unas veinte mil minas de diferentes especies. En todo caso, supongo que cualquier niño de escuela sabe que los objetos metálicos sumergidos en el mar se cubren poco a poco de materia orgánica. Es muy fácil calcular aproximadamente la duración de la inmersión. Afirmo que puedo probar que:

1. El campo de minas fué colocado, todo lo más, seis meses antes de ocurrir los incidentes.

2. El campo de minas nunca fué declarado ni señalado. Nadie ha impugnado ni puede impugnar esta afirmación, porque no se ha hecho ninguna notificación o advertencia. Es un hecho reconocido.

3. Estamos, por lo tanto, ante una violación flagrante del Convenio de La Haya, y en esto consiste nuestra acusación. Este hecho no puede ni debe ser oscurecido por una discusión sobre el procedimiento correcto de dragar las minas y de eliminar la amenaza.

¹ El representante del Reino Unido no participa en la votación.

He planteado la cuestión de la colocación de este campo de minas y por mucho que se hable sobre la manera de recogerlas, nada puede menoscabar en lo más mínimo la veracidad de la afirmación que formulo al decir que el primer eslabón en la cadena de los acontecimientos fué una violación del Convenio de La Haya. Esta violación no puede ser anulada, ni siquiera excusada o perdonada, por lo que ocurriera más tarde, ni tampoco por cualquier irregularidad en el dragado, aun en el caso en que pudiera probarse que la hubo.

Se ha intentado otra desviación, poniendo en duda el derecho de "paso inocente". Aun en caso de que, contrariamente a la opinión de la gran mayoría y al uso generalmente aceptado, no existiera tal derecho, ello no justificaría por un momento la flagrante violación de un convenio internacional existente. Una opinión minoritaria que impugne esta doctrina no tiene derecho a imponerse mediante el uso ilegal de explosivos de alta potencia. Si hay quien quiera impugnar esa doctrina, tiene a su disposición bastantes medios pacíficos para probar lo que sea justo. La colocación ilegal de un campo de minas es un asesinato.

Hasta ahora, soy incapaz de comprender cómo puede una persona objetiva contradecir las tres afirmaciones que acabo de formular.

Por otra parte, de nada sirve citar estadísticas sobre el número de barcos volados por minas desde que terminó la guerra. Es un cuadro muy triste. Han ocurrido muchos accidentes debidos a minas flotantes, a minas a la deriva o a minas de fondo que no pueden ser dragadas; o algunas veces, por desgracia, causados por la inobservancia de las instrucciones sobre las rutas navegables. Pero—y esto es lo esencial—hasta donde llega mi conocimiento, sólo en el Canal de Corfú se ha descubierto campos recién colocados de minas amarradas. Esto—debo repetirlo otra vez—es el elemento esencial de la acusación. Creo que tengo pruebas para demostrarlo.

Llegamos ahora a la cuestión de culpabilidad. El representante soviético preguntaba por qué acusamos a Albania. La respuesta es que todas aquellas minas estaban en aguas albanesas, a unos 300 metros de la costa solamente, de manera que la sospecha recae primero sobre este país. Si no fué Albania quien las colocó, ¿puede alguien creer verdaderamente que fueron colocadas sin su conocimiento ni connivencia? Traté de poner de relieve este punto en mi

exposición inicial. Mostré el grado de la vigilancia ejercida, de día y de noche, por las autoridades albanesas sobre esta costa. El representante de Albania ha reforzado este argumento mío al citar ocho casos adicionales de barcos griegos y de otras naciones que, según se dice, han entrado en aguas albanesas, tanto de día como de noche. Es interesante notar que después de exponer detalladamente estos casos—el último de los cuales se dice que ocurrió el 30 de abril de 1946—declaró el representante de Albania: "Como resultado de provocaciones sucesivas cometidas por barcos griegos, el Gobierno albanés, en uso de su derecho y sin vulnerar las normas internacionales, adoptó medidas de vigilancia contra nuevas violaciones de la soberanía del Estado albanés en sus aguas territoriales."¹

En tales circunstancias, ¿se puede creer que barcos extranjeros pudieran haber colocado estas minas, ante las mismas barbas de las autoridades albanesas, sin que éstas se enterasen de nada? Sostengo que eso es increíble. Y si el Gobierno de Albania lo sabía y no lo dió a conocer, ni hizo advertencia alguna, es cómplice del crimen y es tan culpable como si hubiese colocado las minas.

Es todo lo que deseo decir en este momento, pues me parece, como dije al principio, que se ha oscurecido enormemente este asunto. Sólo quería poner de manifiesto el punto principal de nuestra acusación.

No voy a entrar ahora en una discusión de todos los detalles expuestos por el representante de Albania, por el de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el de Polonia; porque considero que mi deber es suministrar toda la información pertinente y hacer mis observaciones ante el comité que acaba de nombrarse, reservándome, por supuesto, el derecho de hablar de nuevo en el debate que habrá de producirse cuando se haya recibido el informe del comité.

Sr. HYSNI KAPO (Albania) (*traducido del francés*): No deseo contestar ahora a Sir Alexander Cadogan. Querría, sin embargo, reservarme el derecho de hacer uso de la palabra en la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 18.30 horas.

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 16.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Argentina

Editorial Sudamericana, S. A.
Alsina 500
BUENOS AIRES

Australia

H. A. Goddard Pty. Ltd.
255a George Street
SIDNEY

Bélgica

Agence et Messageries de
la Presse
14-22 rue du Persil
BRUSELAS

Bolivia

Librería Científica y
Literaria
Avenida 16 de Julio, 216
Casilla 972
LA PAZ

Canadá

The Ryerson Press
299 Queen Street West
TORONTO

Costa Rica

Trejos Hermanos
Apartado 1313
SAN JOSÉ

Cuba

La Casa Belga
René de Smedt
O'Reilly 455
LA HABANA

Checoslovaquia

F. Topic
Narodni Trida 9
PRAGA 1

Chile

Edmundo Pizarro
Merced 846
SANTIAGO

China

The Commercial Press Ltd.
211 Honan Road
SHANGHAI

Dinamarca

Einar Munskgaard
Nørregade 6
COPENHAGUE

Ecuador

Muñoz Hermanos y Cía.
Nueve de Octubre 703
Casilla 10-24
GUAYAQUIL

Egipto

Librairie "La Renaissance
d'Égypte"
9 Sh. Adly Pasha
EL CAIRO

Estados Unidos de América

International Documents
Service
Columbia University Press
2960 Broadway
NUEVA YORK 27, N. Y.

Filipinas

D. P. Pérez Co.
132 Riverside
SAN JUAN

Finlandia

Akateeminen Kirjakauppa
2, Keskuskatu
HELSINKI

Francia

Editions A. Pedone
13, rue Soufflot
PARÍS V^e

Grecia

"Eleftheroudakis"
Librairie internationale
Place de la Constitution
ATENAS

Guatemala

José Goubaud
Goubaud & Cía. Ltda.
Sucesor
5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P.
GUATEMALA

Haití

Max Bouchereau
Librairie "A la Caravelle"
Boîte postale 111-B
PUERTO PRÍNCIPE

India

Oxford Book & Stationery
Co.
Scindia House
NUEVA DELHI

Irak

Mackenzie & Mackenzie
The Bookshop
BAGDAD

Irán

Bangahe Piaderow
731 Shah Avenue
TEHERÁN

Líbano

Librairie universelle
BEIRUT

Luxemburgo

Librairie J. Schummer
Place Guillaume
LUXEMBURGO

Noruega

Norsk Bokimport A/S
Edv. Storms Gate 1
OSLO

Nueva Zelandia

Gordon & Gotch
Waring Taylor Street
WÉLLINGTON

Países Bajos

N. V. Martinus Nijhoff
Lange Voorhout 9
LA HAYA

Reino Unido

H. M. Stationery Office
P. O. Box 569
LONDRES, S.E. 1

y en *H.M.S.O. Shops* en
LONDRES, EDINBURGO,
MÁNCHESTER, CARDIFF,
BELFAST y BRISTOL

República Dominicana

Librería Dominicana
Calle Mercedes No. 49
Apartado 656
CIUDAD TRUJILLO

Siria

Librairie Universelle
DAMASCO

Suecia

C. E. Fritzs Kungl.
Hofbokhandel A.-B.
Fredsgatan 2
ESTOCOLMO

Suiza

Librairie Payot S.A.
LAUSANA, GINEBRA, VEVEY,
MONTREUX, NEUCHÂTEL,
BERNA, BASILEA

Hans Raunhardt
Kirchgasse 17
ZURICH I

Unión Sudafricana

Central News Agency Ltd.
Commissioner & Rissik Sts.
JOHANNESBURGO

Yugoslavia

Drzavno Preduzece
Jugoslovenska Knjiga
Moskovska Ul. 36
BELGRADO